

Leaders at the Core of Better Communities

10 de Febrero 2021

POSICIONAMIENTO Y ANÁLISIS DE ICMA-ML SOBRE LA APROBACIÓN DE LA FIGURA DEL ADMINISTRADOR DE CIUDAD POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

A continuación se realiza un análisis temático sobre la inclusión de la figura del Administrador de Ciudad en el Código Municipal por parte del Congreso del estado de Chihuahua el pasado 4 de febrero 2021.

Tema	Lineamiento en Código Municipal	Comentario ICMA-ML
Nombramiento	Artículo 28, Fracción XLV: "XLVaprobación de por lo menos las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento".	Es adecuado.
Remoción	Artículo 29, Fracción II, Facultades y obligaciones de La o el Presidente Municipal: "II. Nombrar y remover libremente al funcionariado y personas empleadas de la Administración Municipal y someter a conocimiento del Ayuntamiento la suspensión o destitución, del empleo, cargo o comisión o inhabilitación temporal para desempeñarlos en el servicio público, que haya decidido la autoridad competente, en caso de haber incurrido en alguna falta que así lo amerite, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".	La remoción de cualquier servidor público, incluyendo quien ostente la titularidad de la Administración de la Ciudad, podrá ser suspendido y destituido por la o el Presidente Municipal, pues éste únicamente somete a conocimiento del Ayuntamiento la decisión respectiva. Lo ideal para el caso del Administrador de la Ciudad hubiese sido que el Presidente Municipal "proponga al Ayuntamiento la suspensión o destitución" de la persona en cuestión y el Ayuntamiento vote al respecto, requiriéndose como mínimo mayoría simple y, como ideal, el voto de las dos terceras partes.
Duración	Artículo 74, Fracción V: "V. Durará en el cargo seis años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión para ocupar el mismo, durante el periodo inmediato posterior".	La figura debe estar sujeta siempre al mérito y buen desempeño. Sólo la carencia de ello, o la comisión de alguna falta sancionada por la ley, deberían ser causales para remover a la persona en el cargo. Se reconoce que el periodo de seis años más una posible renovación de su

Tema	Lineamiento en Código Municipal	Comentario ICMA-ML
Mandato sobre dependencias municipales	Artículo 61, diversas fracciones: "I. Supervisar y evaluar las acciones necesarias y relativas a la prestación de servicios públicos municipales IV. Asegurar la gestión eficiente de las capacidades y recursos disponibles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo VI. Establecer mecanismos de control y evaluación".	función abona a una continuidad muy necesaria, sin embargo, puede ser también condición para que la persona a cargo de la Presidencia Municipal, y que no intervino en el proceso de selección del actual Administrador Municipal, pueda entrar en conflicto con este. Hacemos votos para que, de ser este el caso, la participación ciudadana y la madurez política de los Regidores, impidan el despido injustificado de un Administrador de la Ciudad. Aunque el Código Municipal define en las fracciones I, IV y VI conceptos como "Supervisar y evaluar", "asegurar la gestión" y "establecer mecanismos de control y evaluación", estos no definen puntualmente que el Administrador de la Ciudad tendrá el mando por sobre todas las dependencias municipales o la mayoría (con excepciones como Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal). Por lo anterior, serán los Municipios que adopten la figura quienes definirán que tanto mando quieran darle y, en el organigrama aprobado por el Ayuntamiento, se observará la evidencia de ello. Un Administrador de Ciudad sin el mando suficiente no podrá cumplir con su función.
Búsqueda y selección	Artículo 28, Fracción XLV: "XLV. La Comisión Seleccionadora será constituida por el Ayuntamiento, se integrará por no más cinco ni menos de tres ciudadanos".	Se reconoce la inclusión en el Código Municipal de la obligación de conformar una "comisión seleccionadora" que incluye a ciudadanos para la búsqueda y selección del mejor perfil. Sin duda es una buena medida y esto le dará legitimidad al proceso, sin embargo, se hubiese robustecido este mecanismo si se hubiese indicado que todo el proceso deberá regirse bajo los principios de transparencia, imparcialidad y máxima publicidad, permitiéndose además la opinión del Presidente Municipal en esta etapa del proceso. Se apela a que los municipios respectivos apliquen los principios antes señalados.

Tema	Lineamiento en Código Municipal	Comentario ICMA-ML
Reglamentación de la figura y no obligatoriedad de esta.	Artículo 60, Fracción XII: "XII. Administración de la Ciudad, tratándose de aquellos municipios que cuentan con una población igual o mayor a cien mil habitantes".	El hecho de que en el Código Municipal se hayan definido solamente lineamientos generales sobre la figura y que su adopción por parte de los municipios de cierta población es opcional, apela y respeta el principio de autonomía municipal. Se espera que los municipios interesados definan en sus propios reglamentos todos aquellos lineamientos requeridos para un debido funcionamiento de la figura y, principalmente, se elimine cualquier tentación política de hacer de la figura algo de interés político-partidista.
Experiencia para aspirar al cargo	Artículo 74, Fracción II: "II. Experiencia mínima comprobable de dos años en puestos ejecutivos en la Administración Pública Municipal".	La relación de responsabilidad de seis años contra dos años previos de experiencia no es sana y no es suficiente. Cualquier persona novel con ese mínimo de experiencia puede ser nombrada Administrador de Ciudad sin ser necesariamente competente. Se considera que la experiencia mínima debió haber sido de al menos cinco años, dadas las responsabilidades de la figura. Por lo anterior, se recomienda que los integrantes de futuras Comisiones Seleccionadoras y el Ayuntamiento respectivo consideren este requisito como el mínimo y no como el máximo de temporalidad de experiencia.
Relación con cargos de elección popular y político – partidistas.	Artículo 74, Fracción IV: "IV. No haber sido postulado para cargos de elección popular, ni haber ocupado la dirigencia de partido político alguno, en los últimos dos años anteriores al día del nombramiento".	El periodo de "últimos dos años" es demasiado corto para desvincular a una persona de vínculos e influencias políticospartidistas. La práctica internacional señala que aquellos candidatos al cargo no deben tener vínculo alguno en el pasado con el tema político-partidista, mucho menos haber ocupado un cargo de elección popular. Por lo anterior, se recomienda que los integrantes de futuras Comisiones Seleccionadoras y los Ayuntamientos respectivos consideren este requisito como el mínimo y no como el máximo de temporalidad en este tema. Si la persona elegida llegase a tener alguna experiencia reciente en el tema político-partidista de

Tema	Lineamiento en Código Municipal	Comentario ICMA-ML
		cualquier índole, la figura y quien ostente el cargo, estarán bajo sospecha constante y no podrá ejercer sus facultades debidamente. Además, en los cambios de gobierno será muy susceptible de ser cambiada aun y cuando su desempeño haya sido aceptable.

Comentarios finales

Es la primera vez en México que un Congreso local define y regula el establecimiento de la figura del Administrador de la Ciudad o Municipal en una Ley o Código Municipal de índole estatal. Aunque ello no era necesario toda vez que el Municipio tiene libertad constitucional para establecerla, y la historia así lo comprueba con los casos en Tijuana, BC., y Navolato, Sin., sin duda este hecho significa un impulso desde otra plataforma a la promoción de esta figura que brinda múltiples ventajas, siempre y cuando sea debidamente implementada.

Como se ha relatado, los lineamientos incluidos en el Código Municipal del estado de Chihuahua pudieron haber tenido un contenido algo más sólido, pero se espera y se apela a que sean los Ayuntamientos y sociedades interesadas en implementar la figura, quienes lo enriquezcan en el reglamento respectivo y, llegado el momento, vigilen su debido cumplimiento.

Se reconoce el enorme esfuerzo de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, y en general de todos los diputados locales del Congreso de Chihuahua, así como de los actores sociales participantes en este proceso.

Confiamos y hacemos votos para que la figura, una vez sea implementada por los municipios que así lo decidan, cumpla con los objetivos para lo cual fue creada.

En ICMA-ML seguiremos trabajando con aliados, actores públicos y sociales de México y Latinoamérica para que esta figura sea más y mejor conocida por los ciudadanos y autoridades locales. A todos ellos les refrendamos nuestro compromiso de seguir colaborando en la materia.

Atentamente

ICMA-ML

Sobre ICMA-ML

ICMA-ML es una organización afiliada a la Asociación Internacional de Administración de Ciudades y Municipios (ICMA, por sus siglas en inglés), agrupación de profesionales responsables de la administración de gobiernos locales; también conocidos como City Managers en Norteamérica. Ambas organizaciones comparten la misión de promover gobiernos locales más profesionales y éticos. ICMA fue fundada en 1914 y se sede central se ubica en Washington, DC. Ha participado en más de 500 programas y proyectos alrededor del mundo para fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales y profesionalizar su operación. Tiene presencia en México desde 1992 con

ICMA-ML

programas diversos y, a través de ICMA-ML, desde 2004, cuya oficina se ubica en Zapopan, Jalisco, México. ICMA-ML ha ejecutado más de 50 programas y proyectos con municipios mexicanos y latinoamericanos, así como con gobiernos estatales, dependencias de gobiernos nacionales, organismos civiles, universidades e instituciones internacionales como USAID, Banco Mundial, BID, IRI, EPA, entre otras.

Más información en www.icmaml.org

Información sobre el Administrador Municipal o de Ciudad en www.icmaml.org/am